



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 JUN 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1529-SOT-648, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de mayo de 2017, una persona en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, posibles incumplimientos en incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), por la instalación de una bodega de cárnicos en Calle Gobernador Tagle número 59, Colonia San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo; admitida mediante Acuerdo de fecha 06 de junio de 2017.-----

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), como es la Ley de Desarrollo Urbano para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Miguel Hidalgo.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

En materia ambiental (ruido)

Sobre el particular, personal adscrito a esta Entidad, realizó el reconocimiento de hechos en el predio ubicado en Calle Gobernador Protasio Tagle número 59, Colonia San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, de lo que se levantó la respectiva acta circunstanciada, en la que se hizo constar que el





predio cuenta con un inmueble existente de 5 niveles de altura, sin constatar desde la vía pública las actividades de bodega para cárnicos. Asimismo, en la diligencia una persona que se ostentó como propietario del interior número 101 del inmueble motivo de denuncia, permitió el acceso al lugar, constatándose que el inmueble tiene únicamente uso habitacional, sin haber constatado la bodega de cárnicos denunciada. Cabe mencionar que la persona señalada manifestó que cuenta con una empresa de cárnicos ubicado en otro domicilio y que el vehículo que estaciona frente al inmueble investigado cuenta con logos y forma parte de su negocio, mismo que utiliza como medio de transporte personal.----

Al respecto, mediante el oficio PAOT-05-300/300-5555-2017 de fecha 29 de junio de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría, informó a la persona denunciante que no se observaron actividades de bodega de cárnicos en el inmueble denunciado, por lo que se le solicitó proporcionar elementos que permitieran identificar los hechos que motivaron su denuncia, en caso contrario se hizo de conocimiento que esta Subprocuraduría valoraría la emisión de la resolución del expediente en el que se actúa.-----

En virtud de lo anterior, del análisis de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se desprende persona adscrito a esta Subprocuraduría no constataron las actividades de bodega de cárnicos en el predio objeto de denuncia, localizado en Calle Gobernador Protasio Tagle número 59, Colonia San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo.-----

Al respecto, toda vez que al no identificarse por parte de esta Subprocuraduría los hechos que motivaron la denuncia recaída en el expediente al rubro citado, se configura una imposibilidad legal y material para la continuación de esta investigación, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

Al respecto, cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Derivado del reconocimiento de hechos realizado en el predio localizado en Calle Gobernador Protasio Tagle número 59, Colonia San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, en fecha 27 de junio de 2017, por parte de personal adscrito a esta Subprocuraduría, no constató la bodega de cárnicos objeto de denuncia.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----





En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en caso de conocer hechos, actos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente.--

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JELN/MB/CRLG

